

Como principal, y Miguel Marx vez desta villa
Como sufiador, y mano prebador, se Constituye
en quanto aqui sera declarado, haz. Como ha
se de deca y obligar, a gena sua propia, y
sinque contra dho principal, ni sus herederos, pre
ceda ni sea causa excusion, ni diligencia al
guna de fuere, ni de dho cmo beneficio, y de
medio expresam renuncio, y ambo Jurto, y
cada uno y solidum con renuncia de las leyes
de la mancomunada Vasco et qual deforon
que esta eley exat e ofizio celebrada dia
prim^o de Enero pasado deste año, se nombro
y toldero et asal el acopio desta villa adho
don. De tierra, et qual desde luego aceptay
Jura este en campo, y opere se cumplira con
ta obligar, y el entodo lo que es y debe ser
obligado, y en su virtud traera hazat de ho
acopio desta villa, el d. saber de palanga
za, y la entrega, y repartida asu vez se
era el repartim. de sacada uno se paga, y
entodo para buena quenta Compago, zier
ta, leal y redadera sin fraude de ho, ni con
sion alguna, y si y su culpa, o negligencia
alguna perdida, dño, perjuizio, o casto se
ocasionasen lo pagaran dho principal, y ha
dor consue persona y bienes, y y ello, y y los
tas q. se ocasionasen se y queda efecutar
en virtud desta scrip. y Juram. de zion
equien se a parte legitima sin otra pue
ba ni averiguaz, aung de dho labera ha
ber q. que desde luego le dequan de ho, y
para que asi lo cumplan y abran q. fix
me se obligaron a los dho e consue so
nax y bienes auidos y y haues dan podex

